

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 20-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:**

1701

**Proceso:**

Prueba Anticipada

**Demandante:**

Alejandra Saavedra Castrillón

**Demandado:**

José Irne Fernández

**Radicación:**

76-520-40-03-005-**2021-00324-00**

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de parte) extra-proceso, solicitada por la abogada ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLÓN, donde cita al señor JOSÉ IRNE FERNÁNDEZ, para que absuelva interrogatorio de parte, observando el Juzgado que esta reúne los requisitos dispuestos en los artículos 17 numeral 7, 74, 183, 184 y 199 y ss., del C.G.P., por lo que el Juzgado admitirá la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior petición de prueba anticipada de interrogatorio de parte, solicitada por la Dra. ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLÓN, contra el señor JOSE IRNE FERNÁNDEZ.

**SEGUNDO: CITAR** al, señor JOSE IRNE FERNÁNDEZ, para que comparezca ante este estrado judicial el para que el día **DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo la diligencia antes indicada.

**TERCERO: NOTIFICAR** al absolvente **JOSE IRNE FERNÁNDEZ**, del contenido de esta providencia, conforme lo regulado en el artículo 291 del C.G.P., toda vez que no se aportó su correo electrónico.

**CUARTO:** La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**QUINTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de

forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte actora, con el fin de que, a la mayor brevedad, aporte el correo electrónico del convocante, si lo tiene o conoce, toda vez que la audiencia se debe realizar de forma virtual y es necesario remitir al convocado el link a fin de que se conecte a la audiencia.

**OCTAVO: AUTORIZAR** a la doctora ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1113656564 y la tarjeta profesional N° 271192 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuar en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb9cab18f0ad663f4e7113ad153818f28f8eaf9bf357f9a7468104b4a2c3513**  
Documento generado en 28/09/2021 11:31:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>